

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de febrero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte actora, solicitando informe de un depósito judicial enviando a reactivar al fondo de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ
DEMANDADO	CENEIDA DIAZ MORENO – CARLOS LUQUE M
RADICADO	765204003004-2003-00027-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0304
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Diez (10) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada señora CENEIDA DIAZ MORENO, por medio del cual solicita al despacho información sobre un depósito judicial que fue enviado a reactivar al Fondo de Depósitos Judiciales de la Rama Judicial; Al revisar la plataforma de depósitos judiciales observa el juzgado que el título No. 469400000334937 por la suma de \$10.829.240.00, ya se encuentra activo para su pago es de anotar que el Fondo Especial no informo de la activación al despacho, por tal motivo se ordenara su pago a favor de la demandada señora CENEIDA DIAZ MORENO, a través de su apoderada.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

ORDENAR el pago del depósito judicial activado No. 469400000334937 por la suma de \$10.829.240.00, a favor de la señora CENEIDA DIAZ MORENO C.C. 38.258.924, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af55f14c2b0061f8d40964fd95104f7ce65b2615ab01f400093af3997158d94**

Documento generado en 10/02/2023 06:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

Palmira, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL- RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA AGUILAR MURILLO ANGELICA MARIA MURILLO VIVEROS GLORIA GUTIERREZ
DEMANDADO	PSP PROGRAMAS DE SALUD PREVENTIVA Y/O PRODUCTOS SOTO PSP SAS
RADICADO	765204003004-2020-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 291
TEMAS Y SUBTEMAS	JUZGADO CUARO CIVIL DEL CIRCUITO DECIDE RECURSO- CONFIRMA AUTO No. 1250 DEL 10/06/2022
DECISIÓN	OBEDECER Y CUMPLIR, SE RODENA ARCHIVO

Palmira, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) -, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en el auto de 2ª instancia de fecha 19 de Diciembre de 2023, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien CONFIRMA el auto No. 1250 del 10 de junio de 2022 por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del presente expediente . Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira– Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en el auto de 2a instancia de fecha 19 de diciembre de 2023, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmo la decisión proferida por este despacho.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 122 del Código General del Proceso y agotado como se encuentra el trámite procedimental de la misma, previa cancelación de su radicación archívese la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e05896b4ec4d05cdd19f53bba8d6508fed90bd72e0d67121d61a398fdf155ca**

Documento generado en 10/02/2023 06:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 292
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en donde indican que la medida fue registrada desde el mes de julio de 2022, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c8292e995d210a519d23fedb9a8ac4d7ff5cd984236d35cc5126e9d315bcfe**

Documento generado en 10/02/2023 06:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de febrero de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, donde informa sobre u deposito judicial consignado por error para dicho despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV - VILLAS.
DEMANDADO	SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA.
RADICADO	765204003004-2022-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0303
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.
DECISIÓN	SE SOLICITA CONVERSION DE UN TITULO.

Palmira V. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo el correo enviado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, Por medio del cual informa sobre el depósito judicial No. 469400000443372 por la suma de \$420.000.00, el cual por error fue pagado a la cuenta de depósitos judiciales del citado juzgado, pero en realidad corresponde al proceso que cursa en este juzgado Rad. 2022-00314-00, donde la parte demandada es el señor SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA, razón por la cual el juzgado ordenara requerir al juzgado Cuarto del Circuito de Palmira V, para que realice la conversión respectiva del depósito judicial en comento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. REQUIERASE al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, para que realice la conversión del depósito judicial No. No. 469400000443372 por la suma de \$420.000.00, el cual fue puesto por error en la cuenta de depósitos judiciales de dicho Juzgado.
2. UNA VEZ realizada la conversión respectiva, se realizará el pago de dicho deposito a la parte demandada señor SEBASTIAN CANIZALES MIRANDA C.C. 1112473380

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253729b437dbde2cf4dcaee772b1c17883ce09c988ea36ab143bc7e2f638b470**

Documento generado en 10/02/2023 06:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EMANUEL NAPORA
RADICADO	765204003004-2022-00255-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 301
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada EMANUEL NAPORA, se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago auto 1829 del 12 de agosto de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc64817c6988b960e6f5825e9f41f5acdd77cc61db35daf5d288b2c178d1b99**

Documento generado en 10/02/2023 06:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 300
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA, se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago auto 2238 del 23 de septiembre de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eccc6022052c3b06725757edab7d23967a6b7d476d09a7584fdc8114c0389a**

Documento generado en 10/02/2023 06:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (10) de febrero del 2023. A despacho del señor juez la presente diligencias. La parte actora allega notificación fallida realizada al demandado y solicita se autorice enviar notificación a nueva dirección. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 311
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION REALIZADA AL DDO Y SOLCITUD DE AUTORIZACION PARA ENVIAR A NUEVA DIRECCION
DECISIÓN	AGREGAR NOTIFICACION Y TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION.

Palmira, (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los documentos aportados por la demandante del envío de la notificación realizada a la demandada a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, y la cual resultado fallida debido a que rebotó al intentarse enviar, este despacho considera procedente autorizar el envío de la notificación al demandado a la CALLE 34ª CARRERA 5EB- 20 HACIENDA BUENOS AIRES DE PALMIRA, VALLE., en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR notificación enviada al demandado para que obre en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificación del demandado el señor JAIME ANDRES ORTIZ LUGO a la CALLE 34ª CARRERA 5EB- 20 HACIENDA BUENOS AIRES de Palmira V.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4783a9c8d986471e919317254fc3869e822d2395bc632d75fd6e9da9dd9ec78d**

Documento generado en 10/02/2023 06:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Nueva (09) de Febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
DEMANDADO	DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ TASCON
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00440-00
PROVIDENCIA	AUTO No.309
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., nueve (09) de Febrero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO propuesto por COMFANDI quien actúa mediante apoderada judicial contra DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ TASCON por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cf0cfc51d9ffb0f147c6ffc758805191d69d72da8c806b60896a0601fb8a44**

Documento generado en 10/02/2023 06:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Nueva (09) de Febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE APORTES y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO	CLAUDIA LORENA BARBOYES GONZALEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00441-00
PROVIDENCIA	AUTO No.310
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., nueve (09) de Febrero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE APORTES y CREDITO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL quien actúa mediante apoderado judicial contra CLAUDIA LORENA BORBOYES GONZALEZ por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b177ace360d9a90f0dae33ffac59b9043311ee2bd7f624a5d2def6151995f74**

Documento generado en 10/02/2023 06:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-Febrero diez (10) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0318

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2023-00035-00 (Proceso Monitorio)

Palmira (V), febrero diez (10) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Monitorio, instaurado por LIBARDO OCAMPO PAZ, que actúan mediante apoderado, Abogado JAIRO HERNANDEZ ROJAS contra EFRAIN GOMEZ ZAPATA y FLORALBA PAREDES OJEDA, por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63737715ebc81e81ef72c3e3c59412523880a620fc2adbc0e3d3469ba15a7b19**

Documento generado en 10/02/2023 06:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>